

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, primero de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1345	
DEMANDANTE	MELBA ESPERANZA JARAMILLO FLOREZ	
DEMANDADOS	JONIER FERNANDO LOAIZA PUERTA LINA MARIA VELEZ RAMIREZ	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICACIÓN	170014003007-2021-00530-00	

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. En obediencia al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

**Tercero: AUTORIZAR** a la abogada Miriam López Tabares para que actúe como endosataria de la demandante en este asunto.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>162</u> Del <u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--

